



Resistencia, 07 de Noviembre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3383/17, caratulado: "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE- CONCEJALES GOMEZ MARIANA A. Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: APROBACION EJERCICIO 2017.-) ", el que se inicia con la presentación de los Concejales de la Municipalidad de Barranqueras, Mariana Angélica Noemi Gomez, Waldemar Achinelli, Gilda Santa Cruz y Magda Ayala, formulando denuncia contra la Intendente Graciela Alicia Digiuni de Azula y demas funcionarios Municipales que correspondan, fundado en que pese a los esfuerzo realizados no ha podido llegar a un acuerdo entre el Intendente y el Concejo Municipal, en el marco de lo resuelto por ésta Fiscalía en Resolución de fecha 13.06.2016 Resolución 1975/16 dictada en Expte Nro. 3221/16 caratulada: "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE S/ SOLICITA INTERVENCION RE. SUP. IRREG. EN EL AMBITO EL CONCEJO MUNICIPAL", debido a la falta de diálogo imputable a la Intendente .

Mencionan que el Municipio se maneja con el Presupuesto 2015 prorrogado y que durante este año el Concejo Municipal ha efectuado el tratamiento y rechazo del presupuesto 2017 por no haberse cumplido lo dispuesto en la Resolución dictada por ésta Fiscalía y porque la Intendente no contesta los pedidos de informes efectuados por el Concejo o lo hace de manera parcializada o deficiente, surgiendo de las planilla que acompañan que existe una erogación excedente de \$ 27.847.466,07. Agregan que en el marco de la normativa vigente el Municipio no puede continuar administrando fondos sin rendir cuentas ni respetar un presupuesto de recursos y gastos debidamente tratado y aprobado por el Concejo Municipal, aportando y ofreciendo pruebas -

Que a fs. 31 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs. 33 se labra acta de comparencia de los denunciantes, a fs. 36/80 se agrega informe con documental remitido por la Intendente de la Municipalidad de Barranqueras .-

Que las presentes actuaciones guardan relación con el Expte Nro. 3221/16 caratulada: "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE S/ SOLICITA INTERVENCION RE. SUP. IRREG. EN EL AMBITO EL CONCEJO



MUNICIPAL"

Que en su informe la intendente de la Municipalidad de Barranqueras Alicia D.de Azula, afirma haber realizado las gestiones que garantizan el funcionamiento del Concejo y el cumplimiento de la Resolución de fecha 11.10.2016 de esta Fiscalía respetando la legislación y los dictámenes de los Organismo de control; que conforme la normativa y Resolución de esta FIA quienes deben arribar al acuerdo son la Intendente y el Presidente de Concejo no cabiéndole actuación o representación a los demás integrantes del cuerpo ni de su gabinete para acordar el excedente del presupuesto del Concejo; efectúa apreciaciones sobre lo ocurrido en la reunión del 22 de agosto del corriente; plantea la falta de representación del Sr. Ruben Escalada enviado por el Presidente de Concejo a tal fin basada en la situación laboral litigiosa del mismo con el Municipio; refiere a las imposiciones del Presidente de Concejo sobre su proyecto de presupuesto sin permitir analizarlo. Con relación a la vigencia del presupuesto 2015 por falta de aprobación de los de los años 2016 y 2017 relata haber enviado en tiempo oportuno cada proyecto siendo responsabilidad de los presentantes la falta de tratamiento y aprobación; que ha hecho esfuerzo denodados para establecer el diálogo para acordar el presupuesto del Concejo encontrando impedimentos por parte del Presidente de Concejo sobre lo cual adjunta notas y constancias; afirma que no son excedentes los montos resultantes del informe de la Secretaria de Hacienda y de la Dirección General de Administración; que ha efectuado las compensaciones de partidas autorizadas por el Concejo en Ordenanza 5544 del año 2014 con el fin de garantizar el normal funcionamiento del municipio y pago de los salarios en tiempo oportuno ante la desidia del cuerpo en tratar y aprobar el presupuesto que el Ejecutivo envía en tiempo oportuno ; ofreciendo como prueba las actuaciones conexas .-

Que los hechos denunciados fueron susceptibles de investigación en el marco del art 6 de la ley 616-A (Antes ley 3468) que dispone que corresponde al Fiscal General: "... promover cuando considere conveniente la investigación legal, formal y documental de la Gestión General Administrativa y de aquellos hechos y actos que puedan comprometer al erario público...de los municipios".-

Que mediante Resolución Nro. 1975/16 de esta FIA,



citada por ambas partes como base de la cuestión de autos, se instó a ambos estamentos municipales a acordar según los terminos del del hoy art. 61 insc. s) de la ley 854 , y al mismo tiempo a *"instrumentar las medidas urgentes a fin de disponer lo necesario para impedir la generación de hechos o actos que puedan perjudicar el erario público municipal y comprometer la legalidad de la actuación del Concejo Deliberante"*, advirtiendo que la falta de acuerdo responde al accionar de ambos componentes del Gobierno Municipal , quienes son llamados por la Constitución y la Ley Organica Municipal a interactuar para llegar al mentado acuerdo, con el fin de posibilitar el ejercicio del Gobierno a su cargo y un necesario equilibrio de poder .-

Que de conformidad a los antecedentes reunidos, no surgen de las actuaciones que se pueda imputar la falta de acuerdo y aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 al Ejecutivo como plantean los denunciantes.-

Que la relación que debe existir entre los poderes del estado debe ser de equilibrio, evitando el avasallamiento de un poder sobre otro, para no caer en un quiebre de la división de poderes y trastocar de ésta manera el sistema Republicano. A través del sistema representativo la población pone en cabeza de nuestros gobernantes el ejercicio del Poder, con la finalidad última de lograr el bienestar general y el debido "EQUILIBRIO EN LA FUNCION " .

Por otro lado, y siendo que El CONTROL EXTERNO del Ejecutivo Municipal, es ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y en particular por del Concejo Deliberante Municipal, quien a través de los mecanismos establecidos por la Ley Organica de Municipios y su reglamento interno está facultado a dar intervención a la Comisión Investigadora para investigar el accionar de los funcionarios involucrados en los hechos perjudiciales para la comuna.-

Que toda organización Estatal necesita que la autoridad de la que esta investida se ejerza , y todo ejercicio de ésta necesita poder y control del mismo, los que en un sistema Republicano como el nuestro, impone una relación equilibrada entre ellos, donde sin perturbar el accionar del gobierno, exista un control que asegure la sujeción del obrar público a reglas y principios de derecho y buena administración. Gobierno y Control idóneo es



una fórmula estructural básica para que los que gobiernan no abusen del poder en desmedro de los derechos y libertades de los gobernados.-

1.- Dicho esto , en primer termino debo expedirme sobre la calidad de los presentantes para enervar la presente, siendo totalmente viable a los concejales, integrantes de un bloque y que forman parte de un ORGANICO COLEGIADO como es el Concejo y a la postre parte integrante del conflicto, para deducir la accion que motiva el presente en pos del NECESARIO ACUERDO, fundado en las disposiciones del segundo párrafo del Art. 6 de la ley 616 (antes 3468) que establece: "*Las investigaciones serán promovida de oficio o por denuncias debidamente suscriptas, Los sumarios se formaran por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad que otra autoridad Estatal lo disponga...*", a mas del sabido informalismo que nos rige en la materia, sin desoir la calidad de funcionarios integrantes del cuerpo deliberante del Gobierno Municipal responsables en parte del conflicto y de su solución .-

2.- En lo referente al citado "tratamiento y rechazo del proyecto de presupuesto 2017 por no haberse cumplido la Resolucion de esta FIA" planteado por los concejales y la Ordenanza Nro. 5722/17 obrante a fs. 22/23 habiéndose analizado en los autos conexos lo referido solo al rubro "presupuesto del Concejo" en cuanto ampliación del porcentaje, entiendo que deviene Inadecuado, en el marco del Art. 61 Inc. L de la Ley Orgánica Municipal la no aprobación de la totalidad del presupuesto de gastos y recursos del Municipio -que contiene el rubro y las partidas correspondientes al Concejo- privándose a la administracion de dicha herramienta, cual es una función especifica del Concejo, desde que un rubro sin acuerdo no debería ser óbice a la aprobación de una herramienta general o integral que contempla todos los demas, situación que además conlleva al agotamiento de las partidas presupuestadas para una economía planteada por los menos dos ejercicios contables anteriores (presupuesto 2014) conforme surge de las constancias de autos (fs 3/5) .-

3.- Que los Ediles presentantes, plantean tambien la imposibilidad de aprobación de los presupuestos , debido a "*la falta o incompleta respuesta del Ejecutivo a los informes solicitados por el cuerpo* (fs. 7/8) .



En el contexto de la normativa aplicable el art. 61 y 76 de la ley 854-P (antes ley 4233) como se tiene dicho en actuaciones similares, los Concejales tienen previsto en la ley otros medios de acceso a la información que posibilite el cumplimiento de sus funciones, por lo que la respuesta a un pedido de informe o rendición de cuentas, no le impide el ejercicio de su función, mas allá de las acciones que los mismos tienen para tratar y sancionar al/los responsables del incumplimiento.-

Es así que el art. 61 de la ley 854 dispone : "SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL: "..., H) pedir informes al intendente para el mejor desempeño del mandato lo que deberá ser contestado dentro del término que fije el cuerpo. el incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad; y tambien : i) el libre acceso de los concejales, a la información relacionada con sus funciones; j) convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente para que concurra obligatoriamente a su recinto con el objeto de suministrar informes, lo que tiene su correlación con el art. 76 de la misma norma que faculta a los Concejales tomar inmediatez con la información que les sea necesaria para el cumplimiento de su deber /función de aprobación, total o parcial, del presupuesto , *por lo cual a fin de no entorpecer la GESTION GENERAL ADMINISTRATIVA de la Comuna , al estar girando su administracion con un presupuesto de hace dos años atrás , que entre otras cosas genera una erogación en excedente como la referida en la presentacion inicial .-*

4.- Al mismo tiempo, en materia de análisis y aprobación de presupuesto, la técnica legislativa aplicable al mismo considerando la aplicación supletoria del Reglamento de la Cámara de Diputados en la materia, habilita otras acciones al respecto del proyecto elevado por el Ejecutivo a fin de favorecer el cumplimiento de dicha función.-

Por los motivos expuestos y facultades conferidas por las leyes señaladas:

RESUELVO:

1.- RATIFICAR integralmente las conclusiones arribadas en la Resolución Nro. 1975/16 del Expte 3221/16.-

2.- CONCLUIR Que de los antecedentes obrantes en la actuaciones no resulta imputable al Ejecutivo de la Municipalidad de

Barranqueras, la falta de acuerdo con el Concejo , en lo atinente a la aprobación de los presupuestos ejercicios 2016, 2017 .-

3.- ADVERTIR AL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS la necesidad del cumplimiento del deber/función que les cabe en cuanto a aprobación, total o parcial, del presupuesto de gastos de la comuna, a fin de favorecer la GESTION GENERAL ADMINISTRATIVA de la Comuna .-

4.- REMITIR copia de la presente Resolución, al Concejo de la Municipalidad y a la Intendencia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos .-

5.- NOTIFÍQUESE, líbrense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2170 /17

